

SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 123

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), del 19 de diciembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis María Reyes y Embotelladora Dominicana, C. por A.

Abogados: Dr. Pedro P. Yermemos Forastieri y Licdos. Oscar A. Sánchez Grullón e Hipólito A. Sánchez Grullón.

Intervinientes: Felipe Amparo y compartes.

Abogados: Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de marzo del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis María Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1055373-2, domiciliado y residente en la calle 2 No. 40 del barrio Pueblo Nuevo del sector Los Alcarrizos del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado y, Embotelladora Dominicana, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social establecido en la Av. Jhon F. Kennedy esq. Tiradentes, de esta ciudad, tercera civilmente demandada, contra la decisión dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 19 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual el Dr. Pedro P. Yermemos Forastieri y los Licdos. Oscar A. Sánchez Grullón e Hipólito A. Sánchez Grullón a nombre de los recurrentes interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría del Tribunal a-quo el 19 de diciembre del 2005;

Visto el escrito de intervención al presente recurso de casación, suscrito por los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña a nombre de Felipe Amparo, Melania María Mejía y Delia Beatriz Martínez depositado el 20 de enero del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación de Luis María Reyes y Embotelladora Dominicana, C. por A. e inadmisibles en cuanto a Seguros Popular, C. por A.;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 21 de septiembre del 2001 ocurrió un accidente en la calle Albert Thomas de esta ciudad, entre el camion furgon marca G. M. C., conducido por Luis María Reyes, propiedad de Embotelladora Dominicana, C. por A. y, el

automóvil marca Toyota conducido por Felipe Amparo, resultando este último y Melania Mejía con lesiones graves y el vehículo con desperfectos; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual dictó su decisión el 18 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública del día 19 de enero del 2004, en contra del señor Luis María Reyes, por no haber comparecido no obstante citación legal en obediencia a los artículos 180 y 185 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano y, 7 de la Ley 1014 de 1935; **SEGUNDO:** Declara al ciudadano Luis María Reyes, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 letra c, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha 28 de diciembre de 1967, modificada por la Ley 114-99 de fecha 16/12/99 que tipifica el delito de golpes y heridas y, 65 de la referida ley y, de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia lo condena a sufrir un (1) mes de prisión y multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **TERCERO:** Declara al ciudadano Felipe Amparo, de generales que constan, no culpable de violar ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha 29 de diciembre de 1967, en consecuencia lo descarga de toda responsabilidad penal de los hechos puestos a su cargo; **CUARTO:** Condena al ciudadano Luis María Reyes al pago de las costas penales del procedimiento; **QUINTO:** Examina, en cuanto a la forma como buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Felipe Amparo, Melania María Mejía y Delia Beatriz Martínez, por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Eusebio Cleto Guillén, Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, por haber sido hecho en fiel vigilancia al protocolo del artículo 3 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **SEXTO:** En cuanto al fondo, la presente demanda en daños y perjuicios y en consecuencia condena al señor Luis María Reyes, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con la persona moral Embotelladora Dominicana, C. por A., en su doble calidad de propietaria del vehículo y beneficiaria de la póliza, al pago de la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (RD\$45,000.00) a favor y provecho de los señores Melania María Mejía y Felipe Amparo, separadamente por los daños corporales y morales sufridos en el accidente de que se trata; **SÉPTIMO:** Condena al señor Luis María Reyes, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con la persona moral Embotelladora Dominicana, C. por A., en sus respectivas calidades, al pago de la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor y provecho de la señora Delia Beatriz Martínez por los daños materiales recibidos a consecuencia del accidente; **OCTAVO:** Condena a los señores Luis María Reyes y Embotelladora Dominicana, C. por A., en sus respectivas calidades, conjunta y solidariamente, al pago de la suma de los intereses legales, es decir un uno por ciento (1%) contados desde el día de la demanda en justicia, a partir del 30 de noviembre del 2001; **NOVENO:** Condena a los señores Luis María Reyes y Embotelladora Dominicana, C. por A., en sus respectivas calidades, conjunta y solidariamente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los doctores Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **DÉCIMO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros Universal América, C. por A., hasta el límite de la póliza No. AU-30347, con vigencia desde el 31 de marzo del 2001, al 31 de marzo del 2002, a favor de la empresa Embotelladora Dominicana, C. por A.®; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 19 de diciembre del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en relación al prevenido Luis María Reyes, por no haber comparecido a la audiencia de fondo celebrada por este tribunal, en fecha 16 de diciembre del 2005, no obstante haber sido legalmente citado, en virtud de lo que establece el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal y 149 del Código de Procedimiento Civil; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis María Reyes y la razón social Embotelladora Dominicana, C. por A., en contra de la sentencia No. 339-2004, dictada en fecha 18 de febrero del 2004 por la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a la ley y en tiempo hábil; **TERCERO:** En cuanto al fondo, este Tribunal, después de haber ponderado, tiene a bien confirmar, en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal a-quo, por las razones antes expuestas; **CUARTO:** Se condena al señor Luis María Reyes y la razón social Embotelladora Dominicana, C. por A., al pago de las costas penales; **QUINTO:** Se condena a los señores Luis María Reyes y la razón social Embotelladora Dominicana, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Sangis Dotel, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad, al tenor de los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil@;

En cuanto al recurso de Luis María Reyes, imputado y civilmente demandado y Embotelladora Dominicana, C. por A., tercera civilmente demandada:

Considerando, que los recurrentes Luis María Reyes y Embotelladora Dominicana, C. por A., invocan en síntesis lo siguiente: **APrimer Medio:** Sentencia del Tribunal a-quo es contradictoria con un fallo anterior de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que al establecerle una indemnización de RD\$50,000.00 a la señora Delia Beatriz Martínez para cubrir los daños de su vehículo, sin aportar ningún documento que le acreditara la calidad de propietaria del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, el tribunal actuó de manera ilógica, ya que ésta no depositó la certificación general de Impuestos Internos; **Segundo Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, ya que los montos concedidos a los señores Melania María Mejía y Felipe Amparo, son completamente irrazonables ya que éstos no aportaron una prueba de los gastos incurridos por ellos@;

Considerando, que en su primer medio, invocan que el tribunal de segundo grado al establecerle una indemnización de RD\$50,000.00 a la señora Delia Beatriz Martínez para cubrir los daños de su vehículo sin aportar ningún documento que le acreditara la calidad de propietaria del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, actuó de manera ilógica, ya que ésta no depositó la certificación general de Impuestos Internos;

Considerando, que en relación a lo antes dicho y del examen de la decisión impugnada se infiere que ciertamente el tribunal de segundo grado, al confirmar la decisión de primer grado que estableció la suma de RD\$50,000.00 para la señora Delia Beatriz Martínez en su calidad de propietaria del vehículo envuelto en el accidente, calidad ésta que no demostró aportando la certificación de Impuestos Internos que la acreditaba como propietaria de la misma, basándose en el hecho de que era a la parte recurrente a quien le correspondía el fardo de la prueba sobre lo alegado por ellos, en este caso la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, incurrió en falta de base legal, ya que contrario a lo dicho por éste, no es a la parte recurrente a quien le correspondía aportar la misma, sino a la propietaria del vehículo envuelto en el accidente de que se trata, la señora Delia Beatriz

Martínez, en su calidad de parte civil constituida, situación ésta obviada por el Juzgado de Paz que dictó la decisión y corroborada por el tribunal de segundo grado, por lo que procede acoger este medio propuesto;

Considerando, que en relación a su segundo medio, en el cual aduce que la sentencia es infundada en relación a los montos concedidos a los señores Melania María Mejía y Felipe Amparo, ya que son irrazonables, toda vez que no aportaron una prueba de los gastos incurridos por ellos;

Considerando, que del examen de la decisión atacada se infiere que contrario a lo alegado el Tribunal a-quo al establecerle indemnizaciones a éstos, los cuales a consecuencia del accidente recibieron heridas curables de tres a cuatro meses según los certificados médicos definitivos, actuó correctamente, siendo los jueces del fondo soberanos al momento de establecer indemnizaciones, siempre y cuando éstas no sean irrazonables ni exorbitantes, que no es el caso de la especie, por lo que la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (RD\$45,000.00) acordada a cada uno, es justa y equitativa; en consecuencia procede desestimar ese medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Felipe Amparo, Melania María Mejía y Delia Beatriz Martínez, en el recurso de casación incoado por Luis María Reyes y Embotelladora Dominicana, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 19 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar dicho recurso en el aspecto civil referente únicamente a la condena a favor de la interviniente Delia Beatriz Martínez, casando el referido aspecto y envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Primer Juez Liquidador) y rechazando el mismo en los demás aspectos; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do